



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (PERTENENCIA URBANA) PROMOVIDO POR IRIS AMELIA ARIAS CRUZ CONTRA MARÍA EMMA LIBRADO ACOSTA Y OTROS RADICACIÓN No.2023-00091-00.-

Encontrándose la presente demanda al despacho, se observa que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su inadmisión, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1. De acuerdo a lo señalado en los hechos de la demanda, describase el inmueble objeto de usucapión, de manera detallada, por sus características, dependencias, construcciones, linderos especiales y generales y demás que resulten de utilidad para su debida identificación. Artículo 83 C.G.P.
2. Igualmente deberá precisar los actos de posesión ejercidos por la demandante en el predio sobre el cual versa el líbello, es decir, indicando en forma concreta como entró a ocupar el predio, desde qué fecha o época aproximada y estableciendo la actividad económica que se ejerce en el inmueble.
3. Diríjase la demanda en contra de las personas que figuren como titulares de derechos reales de dominio principales que aparecen en el certificado de Registro de Instrumentos Públicos. Artículo 375-5 del C.G.P.
4. En la misma forma, debe ajustar el poder indicando todos los titulares de derechos reales de dominio.
5. Debe la parte actora determinar la cuantía del proceso, conforme al avalúo catastral del bien inmueble. Artículo 26-3 del C.G.P.
6. El archivo denominado "RECIBOS L Y AGUA" no fue posible descargarlo, por lo que lo allegará nuevamente de forma accesible.

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

La subsanación de las deficiencias advertidas deberá ser presentada debidamente integrada en un nuevo escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:
Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d817546f6ad98252a8c459c7013f1619f5e9c75a223826e0d96ae0c0e7c12ae2**

Documento generado en 21/04/2023 03:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>